



**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES  
EDUCATIVAS PRIVADAS  
ARGENTINAS**

## **INFORMATIVO ADEEPRA: B – 069/25 FECHA 11/07/2025** **ADEEPRA INFORMA: Disposición 1687 - Licencias Parentales.**

En el marco de lo establecido por la Ley N° 13.552, el Acuerdo Paritario del 30 de junio de 2023 y el reciente Acuerdo de Cogestión del 19 de junio de 2025, la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Humanos ha dispuesto nuevas condiciones complementarias para el uso de las licencias parentales. Estas medidas tienen como objetivo garantizar el ejercicio pleno e igualitario de los derechos de las y los docentes, adaptando el régimen vigente a los principios de protección social, inclusión y reconocimiento de las diversas conformaciones familiares.  
Saludos cordiales

### **Disposición firma conjunta**

**Número:** DISPC-2025-1-GDEBA-DPGRHDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 7 de Julio de 2025

**Referencia:** Disposición - Licencias Parentales

### **VISTO:**

La Ley N° 13.552 y el Acuerdo Paritario de fecha 30 de junio de 2023, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 13.552 ha establecido las condiciones de las negociaciones colectivas que se efectivicen entre el Estado Provincial y los representantes de los trabajadores docentes cuyo régimen se encuentra regulado por la Ley N° 10.579 y sus modificatorias;

Que, en virtud de lo señalado, las partes arribaron al Acuerdo Paritario del 6 de octubre de 2009, que estableció el tratamiento de la interrupción del período anual de vacaciones;

Que, por el Acuerdo Paritario del 30 de junio de 2023, se actualizaron y ampliaron los alcances de las licencias parentales, superando las nociones tradicionales de “licencias maternales” o “por paternidad”, y adoptando un lenguaje inclusivo en referencia a “niños, niñas, niños y adolescentes”;

Que, en función de lo acordado, resulta necesario adecuar las disposiciones del artículo 114° de la Ley N° 10.579 y su Reglamentación por Decreto N° 688/93, a fin de dar operatividad a los términos del referido Acuerdo;

Que la garantía efectiva de los derechos de las y los docentes a las licencias por nacimiento, por cuidado de recién nacida/o, por adopción, por abrigo de niño/a y por excedencia, debe contemplar la interrupción de la licencia anual ordinaria;

Que, siguiendo el espíritu del acuerdo, es imprescindible asegurar que las condiciones de ejercicio de estos derechos resulten iguales para todos y todas las docentes, garantizando la cobertura del régimen de protección social;

Que las licencias mencionadas deben impactar del mismo modo tanto en cargos docentes de base como en cargos jerárquicos, sean estos con o sin estabilidad;

Que, considerando las particularidades de la licencia por cuidado del recién nacido, corresponde establecer plazos adecuados para su ejercicio, promoviendo así el bienestar integral de los recién nacidos y su adecuada vinculación con las personas a cargo;

Que, en el marco del acuerdo de cogestión celebrado con fecha 19 de junio de 2025, conforme lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 10.579 y su reglamentación, se otorgó criterio favorable a la presente medida;

Que, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer las condiciones complementarias para el uso de las licencias parentales de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Paritario de fecha 30 de junio de 2023.

**ARTÍCULO 2º:** Estipular que las licencias por nacimiento, por cuidado de recién nacida/o, por adopción, por abrigo de niño/a y por excedencia, interrumpirán el goce de la licencia por vacaciones anuales para aquellos/as docentes que hagan uso de las mismas.

**ARTÍCULO 3º:** Determinar que la licencia por período de excedencia podrá usufructuarse después de la licencia por cuidado de recién nacido/a.

**ARTÍCULO 4º:** Establecer que el/la no gestante podrá hacer uso de licencia por cuidado del recién nacido/a, de manera inmediata a la licencia por nacimiento de hijo/a, o bien, una vez que culmine la licencia por nacimiento del hijo/a de la gestante.

**ARTÍCULO 5º:** Determinar que los/as docentes que se encuentren usufructuando licencias por nacimiento, adopción o cuidado de recién nacida/o y accedieren a un nuevo cargo y/o función jerárquica transitoria docente, deberán prorrogar la toma de posesión hasta la finalización de su licencia parental.

**ARTÍCULO 6º:** Determinar que las licencias por nacimiento, por cuidado de recién nacida/o, por adopción, por abrigo de niño/a, por excedencia y por fallecimiento de corresponsable parental no serán consideradas inasistencias injustificadas ni causales de cese de funciones jerárquicas transitorias. En consecuencia, quienes se encuentren usufructuando licencias parentales quedarán exceptuados/as de lo dispuesto en el artículo 75º, inciso 13.3.2 del Decreto N° 2485/92, modificado por el Decreto N° 441/95.

**ARTÍCULO 7º:** Establecer que la licencia por cuidado y atención de recién nacida/o podrá usufructuarse inmediatamente una vez finalizada la licencia por nacimiento, garantizando el derecho al vínculo físico, emocional y de cuidado con el/la recién nacido/a.

**ARTÍCULO 8º:** Comuníquese a las Subsecretarías de Educación, de Administración y de Recursos Humanos; a las Direcciones Provinciales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Superior, de Educación Técnica, a las Direcciones de modalidad, a la Dirección de Tribunales de Clasificación, de Educación de Gestión Privada, de Personal, de Contralor Docente, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a las Secretarías de Asuntos Docentes, a la Dirección de Inspección General y por su intermedio a las Jefaturas Regionales y Jefaturas Distritales y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Martin Javier Pastrone Director  
Dirección de Gestión de Asuntos Docentes  
(Docente)  
Dirección General de Cultura y Educación

Emilio Cassou Director Provincial  
Dirección Provincial de Gestión de Recursos  
Humanos  
Dirección General de Cultura y Educación